



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|-----------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante | LUIS CARLOS ACOSTA MONTOYA |
| Demandado | GABRIEL JAIRO BOTERO URIBE |
| Radicado | 050014003025 2020 00737 00 |
| Asunto | INADMITE DEMANDA |

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, planteada por LUIS CARLOS ACOSTA MONTOYA en contra de GABRIEL JAIRO BOTERO URIBE, con el fin de que en el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Formulará debidamente la demanda conforme a lo dispuesto en los artículos 82 a 90 del C. G. del P., pues no se está frente al supuesto del ejecutivo a continuación establecido en los artículos 305 y 306 del C. G. del P.; en tanto el título ejecutivo que sirve de base a la presente ejecución es el acta de conciliación judicial, fruto del acuerdo suscrito entre los sujetos procesales del proceso 2018-0, y no una providencia judicial ejecutoriada; de manera que el acta constituye título ejecutivo al tenor de lo normado en los artículos 1 y 14 de la Ley 640 de 2001, y el artículo 422 del C. G. del P.
2. Aportará poder otorgado al abogado Diego Fernando Trejos Ramírez que provenga del ejecutante y se ajuste a los lineamientos vigentes, esto es, se confiera como mensaje de datos desde la dirección electrónica del poderdante e incluya la dirección de correo electrónico del abogado registrada en el SIRNA, al tenor de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; o bien cumpla con el formalismo de la presentación personal de que trata el artículo 74 del C. G. del P.

Téngase en cuenta que no se aporta acto de apoderamiento, y el obrante en el ejecutivo radicado 2018-0 fue conferido para la ejecución respaldada en pagaré.
3. Por economía procesal, y dentro del término de ejecutoria de esta providencia, la Secretaría del Juzgado incorporará al expediente digital de la presente demanda, copia auténtica del acta de conciliación que sirve de base a la ejecución que se promueve.
4. Informará expresamente en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la dirección de correo electrónico del demandado, informará cómo la obtuvo y

allegará las evidencias pertinentes, particularmente las comunicaciones remitidas al mismo. En caso de no cumplirse lo anterior, habrá de gestionarse la notificación en los términos del artículo 291 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

T

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Civil 025
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f3a10e4f840c4fc16e2d1354de105f7e2c0608b631ec8d819fc11f1c6ff96b8

Documento generado en 15/09/2021 03:50:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>